

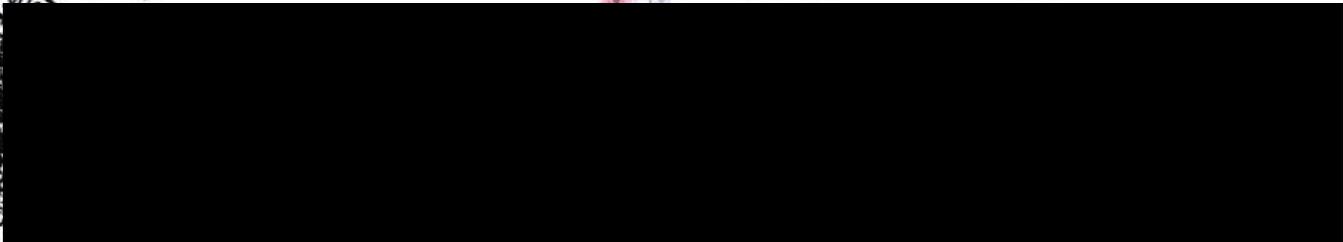


CONSIDERANDO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

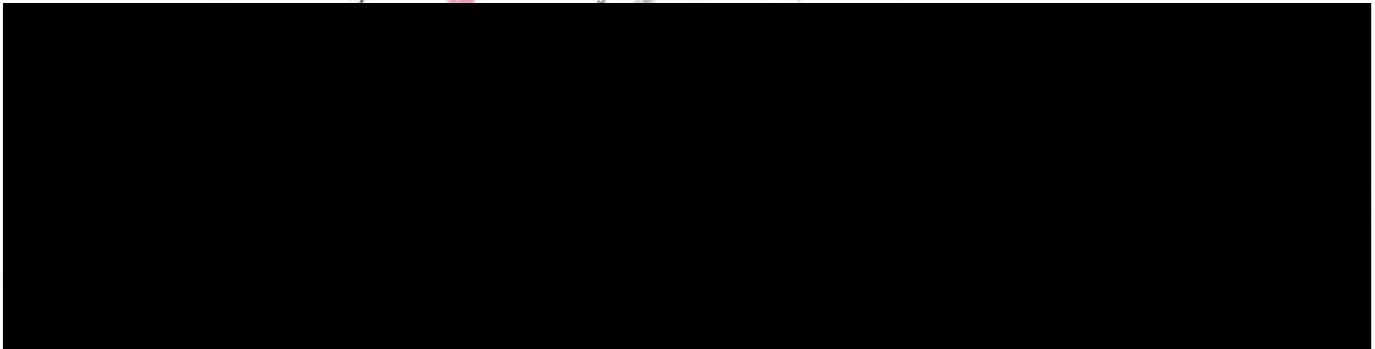
PRIMERO.- El suscrito es competente para conocer y resolver Procedimiento Administrativo de Investigación que nos ocupa, en base a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 103 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, 23 fracciones XIII, XIV y XV, 28 (2) BIS, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como la circular del seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad el dieciocho del mismo mes y año.

SEGUNDO.- La calidad como servidores públicos de esta Institución, de los



ahora se resuelve, quedó en autos debidamente acreditada con las copias certificadas de sus nombramientos.

TERCERO.- Al resolver el expediente de queja en cuestión, la Comisión



retener, inmediatamente después de ser detenidos, reteniendo los injustificadamente por más de veintisiete horas; basándose en las siguientes

DE DERECHOS HUMANOS DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDAS



constancias: a) queja presentada por [REDACTED]

Agentes de la Policía Ministerial del Estado detuvieron arbitrariamente a su esposo [REDACTED]

PROCU
DEL ES

separos de esa corporación policiaca, y poniéndolo a disposición del Agente del Ministerio Público hasta las catorce horas del día siete de mayo del mismo año; b) acta circunstanciada de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, en la que



laborando en el aserradero que se ubica en la Colonia Mapica de Putra de Guerrero, Oaxaca, propiedad del señor EFRAIN CRUZ BRUNO, cuando de repente,

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
ELINQUENCIA
DA
INVESTIGACIÓN
AFÍCO DE ARMA

sin mostrar orden de aprehensión o de cateo, elementos de la Policía Ministerial se introdujeron al mismo y los privaron de su libertad personal, y que en relación a las armas que mencionan los agentes policiacos éstas les fueron "sembradas" (sic) por los mismos policías pues ellos no portaban armas; c) informe vertido dentro del expediente de queja por [REDACTED]

encargado del grupo Fuerza Especial de Alto Rendimiento de la Policía Ministerial de esta Institución, manifestando que el seis de mayo del dos mil uno, como a las once treinta horas, elementos de su grupo dieron cumplimiento parcial a la orden

UNIDOS MEXICANOS
LA REPUBLICA
COMISIÓN DE
DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
ALIZADA DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS



de aprehensión 19/200

Guerrero, Oaxaca, en c

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

NICOLAS CRUZ alias "EL GUACHO", como probables responsables de la comisión

del delito de HOMICIDIO CALIFICADO cometido en agravio de quien en vida

[Redacted]

[Redacted] EFRAIN GARCIA GARCIA y ATILANO

[Redacted] picado en la Colonia Malpica de Putla de

Guerrero, Oaxaca cuando portaban diversas armas de fuego; d) parte informativo

de fecha siete de mayo del dos mil uno, dirigido al Agente del Ministerio Público de

[Large redacted block]

CUARTO. Mediante proveído de fecha catorce de agosto del dos mil dos, se

tuvo a los inodados dando contestación a las imputaciones formuladas,

coincidiendo en manifestar: que el día cuatro de mayo del dos mil uno, como

integrantes de la Fuerza Policial de Alto Rendimiento de la Policía Ministerial, bajo

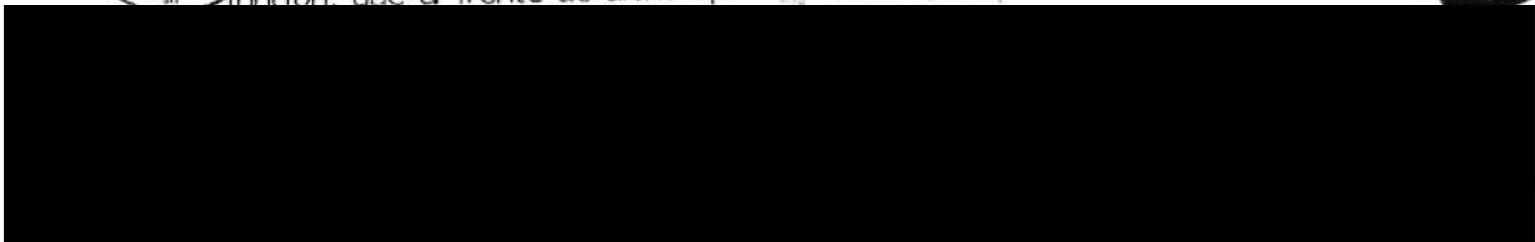
[Redacted block]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE LA REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

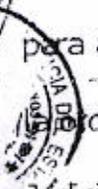
S22



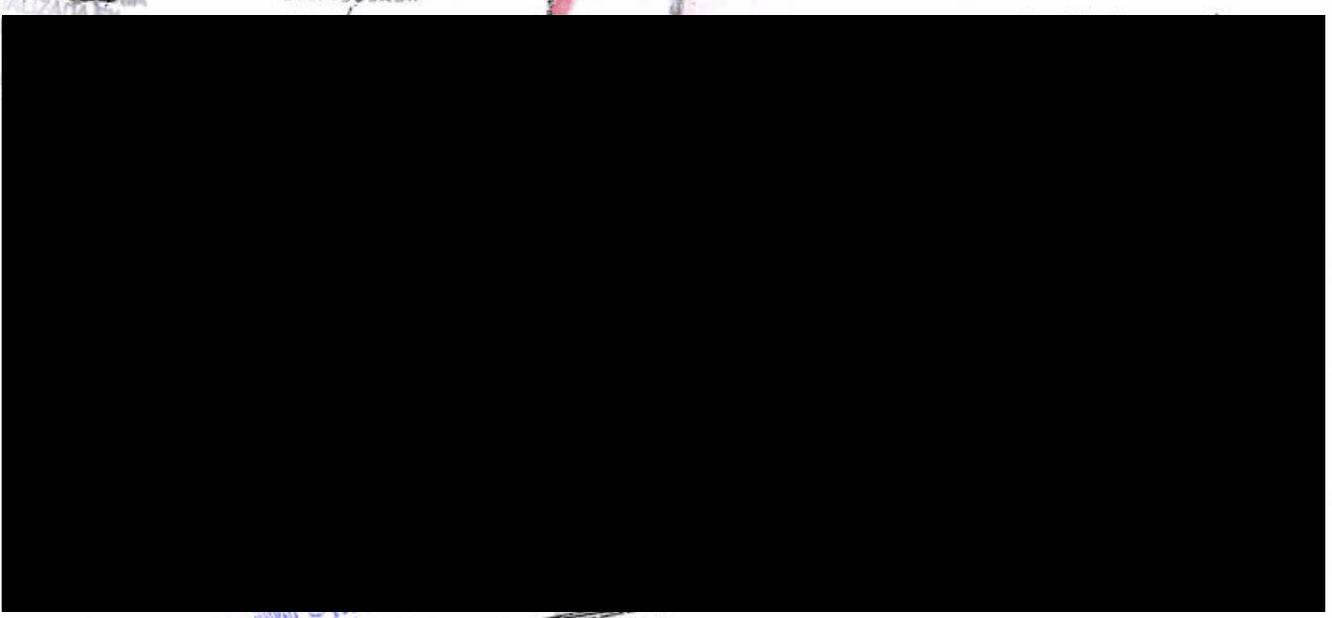
de Putla de Guerrero, Oaxaca, con el objeto de realizar actividades propias de su función, que al frente de dicho operativo iba el propio Director, llevando bajo su



día cinco de mayo del dos mil, ambaron a la plaza de Putla de Guerrero, Oaxaca, en donde fueron apoyados por los elementos de la Policía Ministerial destacamentados en dicha plaza; fue así como ISRAEL RAMÍREZ CASTELLANOS con personal a su mando, procedió a darle cumplimiento al oficio de investigación, girado dentro de la Averiguación Previa número 100/2001, realizando las pesquisas necesarias, y el seis del mismo mes y año, recibieron órdenes del mismo Director para apoyar a los compañeros del grupo de aprehensiones, y dar cumplimiento a un orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Putla de Guerrero, Oaxaca, en autos del expediente 19/2001, en contra de EFRAIN CRUZ BRUNO, IGNACIO BERNARDINO Y NICOLAS CRUZ alias "EL

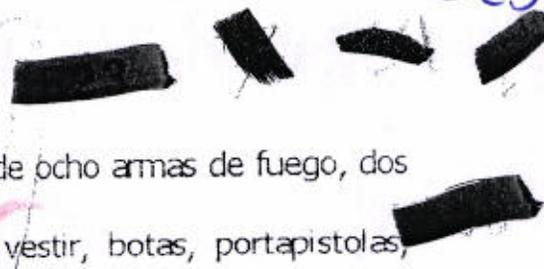


DE LA REPUBLICA DE OAXACA



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS

525



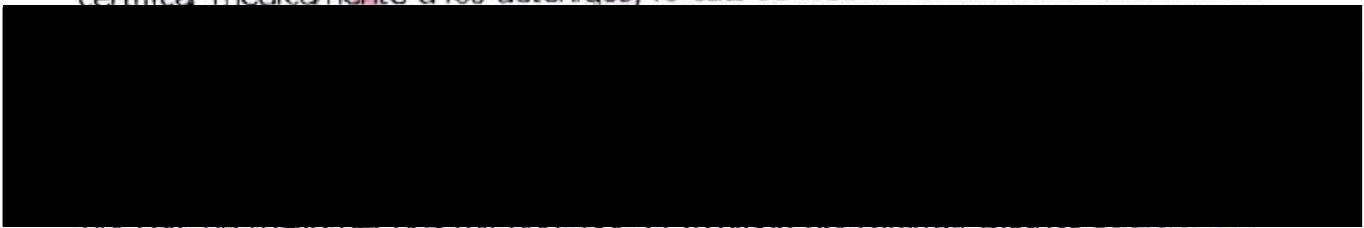
PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE OAXACA

los restantes en flagrancia, al asegurárseles un total de ocho armas de fuego, dos mil seiscientos veintinueve cartuchos, prendas de vestir, botas, portapistolas, portacartuchos, pasamontañas, uniformes policíacos, y la cantidad en efectivo de \$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y una diversidad de objetos más; también refieren que el inculpado EFRAIN CRUZ BRUNO y su hermano FEDERICO, son personas ampliamente conocidas en la región y gozan de mucho poder político y económico pues, en la fecha de su detención, otro de sus hermanos era candidato suplente a la diputación local por el Distrito de Putla de Guerrero, Oaxaca, por el Partido Revolucionario Institucional, en tanto que el occiso FIDEL BAUTISTA MEJIA, era candidato por el Partido de la Revolución Democrática por la misma Diputación, lo anterior originó un ambiente político tenso en esa región, pues diversos grupos de presión empezaron a movilizarse en cuanto se enteraron de la detención de FEDERICO CRUZ BRUNO; circunstancia por las que adoptaron medidas de seguridad, tanto para el personal policial, los detenidos y demás pobladores, por ello el Director tomó la determinación de trasladar ese mismo día, a los activos junto con los objetos afectos a las oficinas centrales de la Experimental, San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca; no sin antes certificar médicamente a los detenidos, lo cual se hizo en la Población de Putla de

524



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE MEDICINA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS



del seis de mayo del dos mil uno, que el traslado del personal...
Ciudad de Oaxaca, se realizó en un tiempo aproximado de siete horas, pues a la



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA DE DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
SECRETARÍA DE ALIZADA DE BÚSQUEDA Y
RESCATE DE DESAPARECIDOS

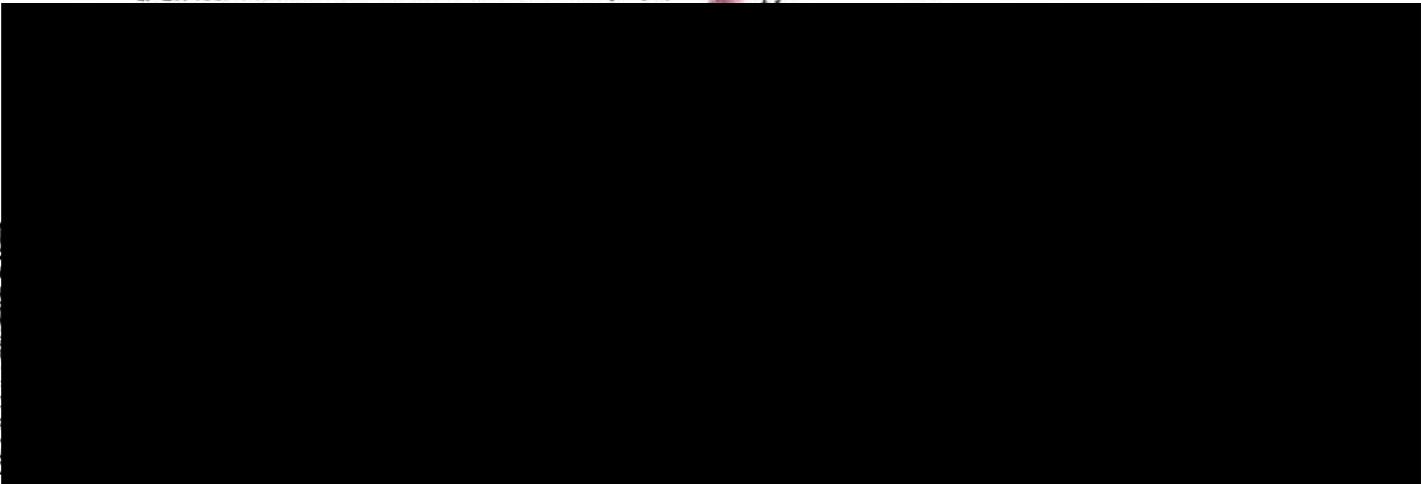
524



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

salida de dicha comunidad, un grupo de personas bloqueó la carretera federal, impidiendo el paso por espacio aproximado de dos horas, además, en la mayor parte del trayecto llovía y había niebla, lo que obligó al convoy a trasladarse a baja velocidad, aunado a que en varias partes del trayecto se encontraban realizando trabajos de repavimentación, por tales razones, embararon con los detenidos a la Experimental, San Antonio de la Cal, Oaxaca, siendo aproximadamente las veinte treinta horas del día seis de mayo; por lo que en seguida se dio intervención al

525



posteriormente, con el propósito de establecer las características de las armas aseguradas, y determinar la competencia del Ministerio Público ante quien debería quedar a disposición los citados detenidos, el Director de la Policía Ministerial solicitó la intervención del Perito en Balística de esta Institución, a fin de que procediera a la descripción e identificación de las armas y cartuchos asegurados,



conduciendo a las veintitres horas del mismo seis de mayo del dos mil uno, que preguntarle al mencionado Perito la hora aproximada que conduciría dicho

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REPUBLICA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
REALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

dictamen fueron informados que dada la cantidad y diversidad de armas y cartuchos, sería un trabajo laborioso pues era en ese momento, el único Perito en

Balística que se encontraba en servicio en dicha plaza, que concluiría su dictamen el día 7 de mayo del dos mil uno; fue así que siendo las diez horas de la mencionada fecha, recibieron por parte del entonces Director de la Policía Ministerial la orden de elaborar el parte informativo y dejar a los detenidos e instrumentos del delito a disposición del Ministerio Público de la Federación, lo anterior en raz

526

las armas analizadas son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y requieren para su portación la licencia respectiva; por lo que se procedió a elaborar la informativa dirigida al Agente del Ministerio Público de la Federación en turno, haciendo el traslado material de los detenidos, armas, cartuchos y demás objetos asegurados ante dicha autoridad ministerial, ambandando el traslado Federal a las doce horas aproximadamente, en donde el Licenciado

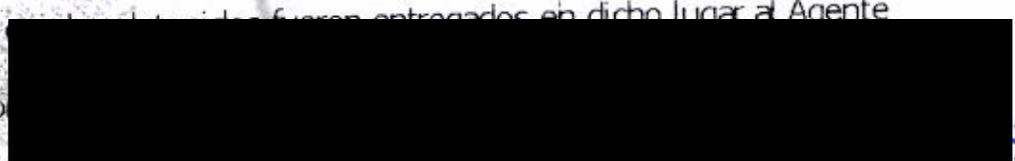
la Agencia Segunda Investigadora los detenidos y objetos afectos, verificando uno por uno, siendo auxiliado por un perito en Balística de la Procuraduría General de la República con el fin de cerciorarse de que los objetos afectos descritos en la informativa, coincidieran plenamente con los que recibían, recepción que duró aproximadamente dos horas, finalmente, una vez que el Agente del Ministerio Público se cercioró de la coincidencia de los objetos, estampó el acuse y su firma, dándoles la indicación que las personas detenidas deberían



DE LA REPUBLICA
DE DERECHOS HUMANOS
ELITO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD.
ZADA DE BÚSQUEDA



trasladarse a la sede de la Policía Judicial Federal ubicada en la Agencia Municipal de Candiari, fue así



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

de la citada corporación

consideran que el tiempo transcurrido entre la detención de los quejosos y la puesta a disposición material y formal al Ministerio Público de la Federación, está justificada por los diversos actos que necesariamente se realizaron para trasladarlos a la ciudad de Oaxaca; pues si bien es cierto, el artículo 16 de la Constitución Federal de la República, en su cuarto párrafo establece que en los casos de flagrante delito, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la Autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud del Ministerio Público; también lo es que el acto de puesta a disposición va precedido de una serie de actos administrativos, como son las correspondientes certificaciones médicas de los detenidos para que exista certeza de su integridad física, ya que es común que defensores de los detenidos como estrategia argumenten que fueron torturados por elementos de la policía que efectuaron la detención, aunado a que en el caso concreto fue necesario contar con el dictamen en balística a efecto de que el perito dictaminara acerca de las características y clasificación de una diversidad de parque (más de dos mil cartuchos) y armas aseguradas como instrumentos del delito para estar en condiciones de determinar si la competencia correspondía al Ministerio Público del Fuero Común o del Fuero Federal. Dichos implicados ofrecieron como pruebas de su parte la Instrumental Pública consistentes en copias debidamente certificadas de los siguientes



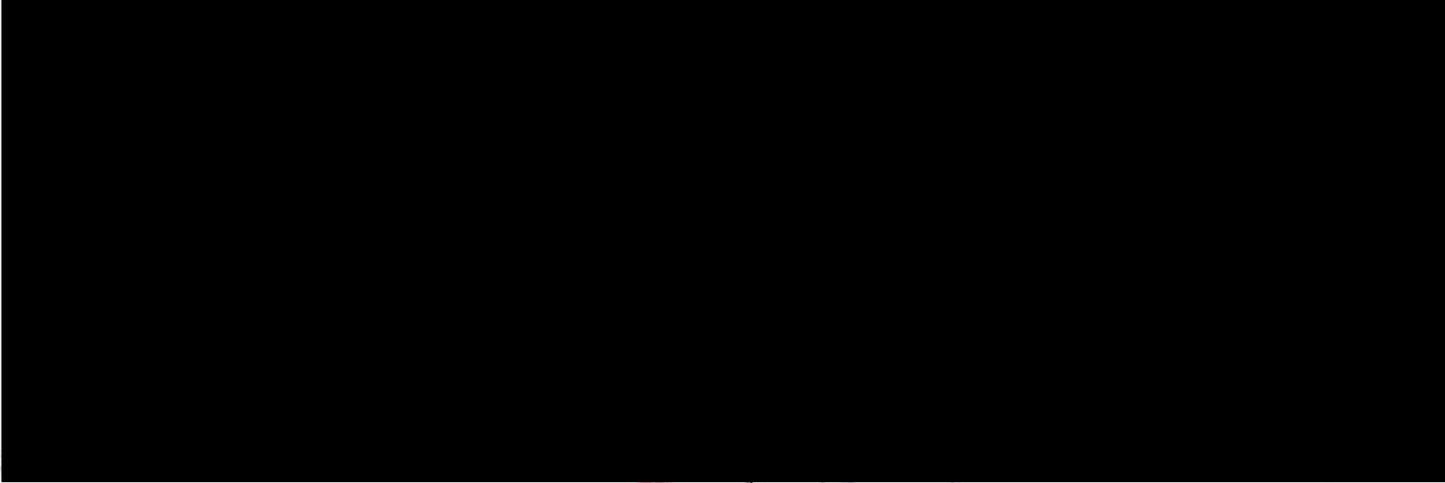
DE LA REPUBLICA
INVESTIGACIÓN
DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN
LINGÜÍSTICA



DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
MUNIDAD.
IZADA DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

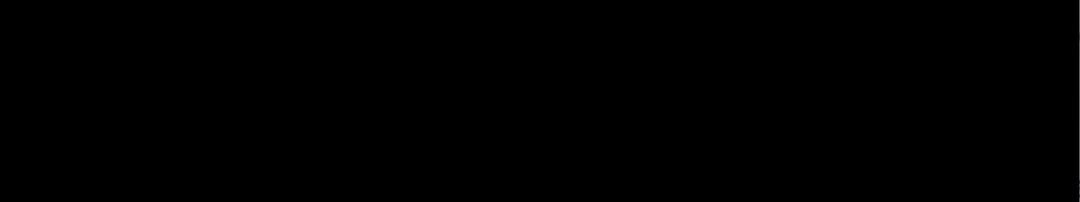


documentos: a) informativa sin número de fecha siete de mayo del dos mil uno, dirigida al Agente del Ministerio Público de la Federación signado por los Jefes de



528

del dos mil uno; c) una de ingresos y egresos de [redacted] en la guardia de dicha



de incorporación, correspondiente al día seis de mayo del dos mil uno; d) informe que suscribe con fecha diecinueve de agosto del dos mil uno el Comandante JORGE



[redacted] Director de la Policía Ministerial del Estado, en el [redacted] detención de los agraviados, la hora de captura

y llegada de éstos a la oficina la Experimental San Antonio de la Cal, y la solicitud

del dictamen en Balística emitido [redacted]

vertido por el perito en Balística [redacted]

manifestó que con fecha siete de mayo del dos mil uno, emitió el dictamen técnico en balística respecto de siete armas de fuego y dos mil seiscientos treinta y tres cartuchos, iniciando la recepción material de esto a las veintiún treinta horas del día seis de mayo del dos mil uno, y concluyendo la recepción a las veintitrés horas

PROCURADURIA GENERAL DE LA FEDERACION
SPECIALIZADA EN DELINCUENCIA
INVESTIGACION

LA REPUBLICA
DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
VIDA.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

528
[Redacted]



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

de la misma fecha, que el tiempo que duró el estudio pericial de las armas y cartuchos fue de aproximadamente nueve horas pues concluyó a las ocho horas del día siete de mayo del dos mil uno, en seguida fue elaborado un dictamen que fue entregado a la Dirección de la Policía Ministerial a las nueve treinta horas del día siete de mayo del dos mil uno; f) reconocimiento de contenido y firma de los



RODRÍGUEZ, quienes ante el personal de la Dirección de Derechos Humanos de esta Institución coincidieron en declarar que el día seis de mayo del dos mil uno, siendo aproximadamente las once treinta horas participaron en el operativo efectuado en el aserradero "Malpica", perteneciente a Putla de Guerrero, Oaxaca donde dichos agraviados fueron certificados por un perito médico, siendo trasladados a la Procuraduría General de Justicia del Estado en donde llegaron aproximadamente a las veinte treinta horas; que los detenidos fueron puestos a disposición de la Representación Social Federal lo cual sucedió aproximadamente a las doce horas del día siete de mayo del dos mil uno, y una vez que se hizo la entrega de dichos objetos, el Ministerio Público les ordenó trasladar a los detenidos a las instalaciones de la Policía Judicial Federal, lugar donde finalmente recibieron a los agraviados a las catorce veinticinco horas - - - - -

- - - QUINTO.- Con las actuaciones practicadas y pruebas que conforman el

EL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

[Redacted] 529



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

presente Procedimiento, las cuales por economía procesal se dan por reproducidas en este apartado, se procede a valorar de manera objetiva e imparcial los argumentos expuestos, y así tenemos que la responsabilidad administrativa de los

530

[Redacted]

autos legalmente acreditada, por las consideraciones siguientes: En efecto, el análisis armónico e integral de las constancias que obran en el Procedimiento, se desprende que con la finalidad de dar cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, en el expediente 19/2001, el día seis de mayo del dos mil uno, diversos elementos de la Policía Ministerial del Estado, se constituyeron en el referido Distrito Judicial, concretamente en la Agencia Municipal [Redacted] lugar en el que lograron la captura de [Redacted] cumplimiento a la orden de aprehensión librada dentro de la casa [Redacted] del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oax., como probable responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO perpetrado en



[Redacted]

[Redacted]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
OFICINA DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

~~_____~~
530



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

cuales les fueron aseguradas, al igual que diversos cartuchos y otros objetos; lo anterior se desprende de la copia certificada de la orden de aprehensión 19/2001, así como del oficio sin número, fechado el siete de mayo del dos mil uno, suscrito por los hoy implicados, en el que narran la forma y circunstancias en que efectuaron la detención de los mencionados sujetos activos, documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio al tenor de los artículos 316 fracción II, y 385 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente. Ahora bien, ciertamente el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos tercero y cuarto establecen: "la autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su mas estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley pena". En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del ministerio público." y cierto es también, que esta garantía de seguridad es exigible a toda autoridad y a toda persona en tratándose de flagrante delito; sin embargo, el espíritu de dicha norma es que los detenidos no sean retenidos por sus captores indebida o injustificadamente, sin ponerlos a disposición de la autoridad competente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, toda vez que los servidores públicos implicados, no retuvieron en forma indebida o injustificada a los detenidos; pues como ha quedado demostrado la tardanza para ponerlos a disposición del Representante Social de la Federación, se

531



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 EN INVESTIGACION Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

debió a diversas circunstancias, en primer término, determinar su traslado a la Ciudad de Oaxaca para resguardar la seguridad física de los detenidos, aunado a la

lejanía de la población en que fueron capturados, las malas condiciones del clima y del camino, así como todos y cada uno de los trámites administrativos que forzosamente tuvieron que realizar (tales como los certificados médicos que les fueron expedidos a los detenidos, así como el dictamen en balística emitido por el

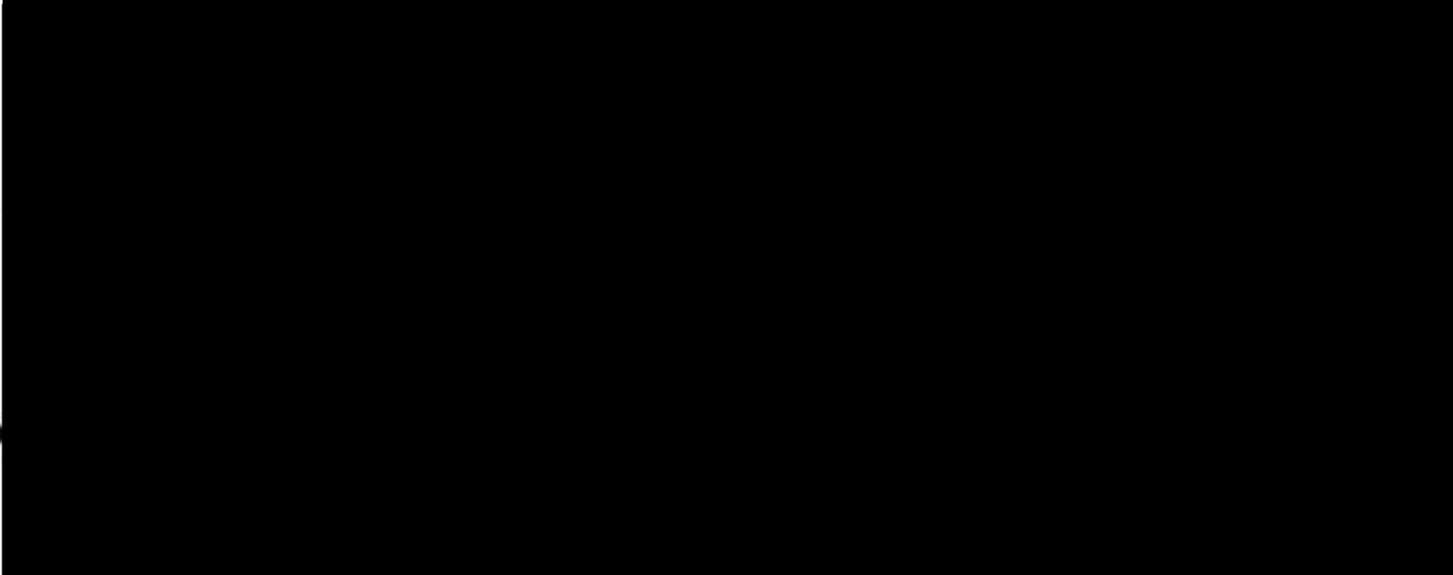


relatan detallada y cronológicamente en sus escritos fechados el siete de mayo del dos mil dos, con los que dieron contestación

a los hechos que les son atribuidos, narración que ya fue transcrita en el considerando cuarto de esta resolución, y que se encuentra corroborada de

momento a momento con las siguientes probanzas: 1) certificados médicos expedidos a favor de los detenidos, de cuyo estudio se aprecia que éstos fueron

atendidos médicamente el día seis de mayo del dos mil uno, primeramente en la



las armas y cartuchos asegurados en la población de Malpica, en el que aparece el sello de recibido con la leyenda "Procuraduría General de Justicia del Estado -



DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD.
ZADA DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS



PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

Mayo 7 2001 - Dirección de la Policía Ministerial", abajo una firma con el número 1039 y la hora 09:30, lo que confirma que el dictamen fue entregado al día

siguiente de efectuad a la detención de los sujetos activos, como así lo narraron los servidores públicos implicados; 3) el informe rendido por el entonces Director de la



corroboran el dicho de los elementos policíacos implicados, al concordar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, probanzas todas a las que dada su administración se les otorga pleno valor probatorio a la luz de los artículos 316 fracción II, 323, 350, 385, 388 y 393 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad. En esta tesitura, tenemos que las pruebas antes descritas, nos hacen



alguna, en la puesta a disposición de los sujetos activos de referencia ante el Ministerio Público de la Federación, ya que éstos, dentro del Procedimiento Administrativo, justificaron que la tardanza, se debió a diversas circunstancias ajenas a ellos, al igual que a los trámites administrativos que realizaron antes de ponerlos a disposición del aludido representante social; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción XII, 103 y demás relativos

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS,
DEL DELITO Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD.
REALIZADA DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS